

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1070-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 12 de abril de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de abril de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Precisar que en las audiencias, el imputado podrá defenderse debiendo estar asistido por un licenciado en derecho o abogado titulado que haya elegido o se le haya designado como Defensor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p style="text-align: center;">CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 66. ...</p> <p>En las audiencias, el imputado podrá defenderse <i>por sí mismo</i> y <i>deberá</i> estar asistido por un licenciado en derecho o abogado titulado que haya elegido o se le haya designado como Defensor.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 66. Intervención en la audiencia</p> <p>En las audiencias, el imputado podrá defenderse debiendo estar asistido por un licenciado en derecho o abogado titulado que haya elegido o se le haya designado como Defensor.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| | <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

JCHM